DEL DIP. CÉSAR DANIEL GONZÁLEZ MADRUGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, LA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 6 Y 8 DE LA LEY DE VIVIENDA.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 6 Y 8 DE LA LEY DE VIVIENDA PARA QUE SE INCLUYAN EN LA POLÍTICA NACIONAL DE VIVIENDA Y EN EL PROGRAMA NACIONAL DE VIVIENDA LOS MECANISMOS PARA QUE LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA CONSIDERE CRITERIOS DE VULNERABILIDAD, ADAPTACIÓN Y MITIGACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO, RESPETE EL ENTORNO ECOLÓGICO, Y LA PRESERVACIÓN Y EL USO EFICIENTE DE LOS RECURSOS NATURALES; Y LAS ESTRATEGIAS PARA DESARROLLAR ACCIONES DE VIVIENDA QUE PERMITAN LA REUBICACIÓN DE LA POBLACIÓN ESTABLECIDA EN ZONAS DE ALTO RIESGO O AFECTADA POR DESASTRES, EN CONGRUENCIA CON LA POLÍTICA DE ORDENACIÓN TERRITORIAL Y DE CAMBIO CLIMÁTICO.

CONSIDERACIONES EN LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA DE CRITERIOS DE VULNERABILIDAD, ADAPTACIÓN Y MITIGACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO, RESPETE EL ENTORNO ECOLÓGICO, Y LA PRESERVACIÓN Y EL USO EFICIENTE DE LOS RECURSOS NATURALES; Y LAS ESTRATEGIAS PARA DESARROLLAR ACCIONES DE VIVIENDA QUE PERMITAN LA REUBICACIÓN DE LA POBLACIÓN ESTABLECIDA EN ZONAS DE ALTO RIESGO O AFECTADA POR DESASTRES, EN CONGRUENCIA CON LA POLÍTICA DE ORDENACIÓN TERRITORIAL Y DE CAMBIO CLIMÁTICO.

El suscrito, **César Daniel González Madruga**, Diputado Federal integrante de la LXI Legislatura de honorable Congreso de la Unión, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento a lo dispuesto en los artículos 71 fracción II, y 73 fracción XXX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración del Pleno del la Cámara de Diputados de la LXI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, la presente iniciativa con proyecto de decreto con base en la siguiente:

Exposición de Motivos:

En 1983 se instaura en el artículo cuarto constitucional el derecho a la vivienda como garantía individual donde "Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo". Al ser la vivienda el espació en el que se desarrolla la familia y en esta las personas, es un indicador fundamental de desarrollo humano. Además representa la protección más tangible para la población respecto a los fenómenos y desastres naturales como los huracanes, las fluctuaciones del clima, los rayos solares, la contaminación, etc.

Existen en el país tres mil empresas de vivienda registradas que aportan 2.4 por ciento al Producto Interno Bruto total, al generar viviendas y empleos. Sin embargo la demanda de uso de suelo para el desarrollo de esta actividad y el crecimiento acelerado de la población ha resultado en impactos negativos al los acuíferos, pérdida de suelo forestal y agrícola, y con ello, perdida de la biodiversidad. El panorama empeora porque México ocupa el segundo lugar mundial en tipos de ecosistemas y el cuarto en riqueza de especies debido al capital natural que posee. Sólo a través de un esfuerzo decidido por todos los actores involucrados se podrán romper las inercias actuales de crecimiento urbano para dar paso al desarrollo habitacional sustentable.

Los resultados del INEGEI del 2006, en materia de emisiones nacionales de gases de efecto invernadero exponen al sector residencial, comercial y la administración municipal como responsables de la generación del 3% del total nacional de emisiones con 20.2 MtCO2e1. La Cuarta Comunicación Nacional ante la Convención Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático Mexicana, reporta para el 2007 la publicación del

Programa de Vivienda Sustentable y en el 2008 el Programa Transversal de Vivienda Sustentable, que busca cambiar la concepción y las prácticas de construcción de la vivienda en México con acciones como el otorgamiento del 20% de los créditos de vivienda a viviendas sustentables2. Algunas instituciones han incorporado el concepto de sustentabilidad en la vivienda, entendiendo esto como el conjunto de acciones orientadas a la preservación y mejoramiento del entorno urbano en tres ámbitos interrelacionados - ambiental, económico y social. La Ley de Vivienda publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de junio de 2006, favorece los sistemas constructivos acordes con el entorno bioclimático de las regiones.

Otro de los efectos del crecimiento poblacional y la demanda de vivienda han resultado en la ubicación de asentamientos urbanos irregulares, establecidos frecuentemente en zonas de riesgo como cuencas hidrográficas o sitios con riesgo de deslaves que ante la aparición de un fenómeno meteorológico irregular, resulta en pérdida de vidas humanas, y de los bienes materiales que poseían.

El cambio climático presenta una tendencia en el aumento de catástrofes naturales definidas como fenómenos hidrológicos, meteorológicos, climatológicos, geofísicos y biológicos de gran impacto para las personas, con secuelas económicas, sociales y ambientales. Estos se han cuadruplicado de 20 eventos en los años cincuenta a 89 en los noventas3 estando íntimamente relacionados con las modificaciones del clima, afectando de forma directa e indirecta casi a todas las personas del mundo.

La reforma busca introducir en la Ley de Vivienda publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de junio de 2006, los conceptos de vulnerabilidad, adaptación y mitigación del cambio climático a los lineamientos de la Política Nacional de Vivienda, y el Programa Nacional de Vivienda, para ser considerados en la construcción de vivienda y en la reubicación de la población establecida en zonas de alto riesgo o afectadas por desastres contribuyendo a que el crecimiento habitacional no ponga en riesgo la integridad de las personas, el patrimonio natural y la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 6 y 8 de la Ley de Vivienda para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6.- La Política Nacional de Vivienda tiene por objeto cumplir los fines de esta Ley y deberá considerar los siguientes lineamientos:

I. Promover oportunidades de acceso a la vivienda para la población, preferentemente para aquella que se encuentre en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad;

II. Incorporar estrategias que fomenten la concurrencia de los sectores público, social y privado para satisfacer las necesidades de vivienda, en sus diferentes tipos y modalidades;

III. Promover medidas de mejora regulatoria encaminadas a fortalecer la seguridad jurídica y disminuir los costos de la vivienda;

IV. Fomentar la calidad de la vivienda;

V. Establecer los mecanismos para que la construcción de vivienda **considere criterios de vulnerabilidad, adaptación y mitigación al cambio climático**, respete el entorno ecológico, y la preservación y el uso eficiente de los recursos naturales;

VI. Propiciar que las acciones de vivienda constituyan un factor de sustentabilidad ambiental, ordenación territorial y desarrollo urbano;

VII. Promover que los proyectos urbanos y arquitectónicos de vivienda, así como sus procesos productivos y la

utilización de materiales se adecuen a los rasgos culturales y locales para procurar su identidad y diversidad;

VIII. Promover una distribución y atención equilibrada de las acciones de vivienda en todo el territorio nacional, considerando las necesidades y condiciones locales y regionales, así como los distintos tipos y modalidades del proceso habitacional, y

IX. Promover medidas que proporcionen a la población información suficiente para la toma de decisiones sobre las tendencias del desarrollo urbano en su localidad y acerca de las opciones que ofrecen los programas institucionales y el mercado, de acuerdo con sus necesidades, posibilidades y preferencias.

ARTÍCULO 8.- El Programa Nacional de Vivienda contendrá:

I. a XV. (…)

XVI. Las estrategias para desarrollar acciones de vivienda que permitan la reubicación de la población establecida en zonas de alto riesgo o afectada por desastres, en congruencia con la política de ordenación territorial **y de cambio climático;**

XVII. Los requerimientos mínimos que deban ser materia de coordinación con entidades federativas y municipios para la regulación de las construcciones para asegurar calidad, seguridad y habitabilidad de la vivienda, y

XVIII. Los demás que señale el Plan Nacional de Desarrollo y otros ordenamientos legales.

Las dependencias y entidades que participen en la instrumentación de las acciones previstas en este artículo, en el ámbito de sus respectivas competencias, se coordinarán con la Comisión para efectos de su ejecución.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1. INE-SEMARNAT, INEGEI 1990 – 2002, SEMARNAT, 2006.
2. México Cuarta Comunicación Nacional ante la Convención Marco de las Naciones Unidas Sobre el Cambio Climático, 2009 SEMARNAT, México.
3. Centro de Investigaciones sobre la Epidemiología de los Desastres.

---

1 INE-SEMARNAT, INEGEI 1990 – 2002, SEMARNAT, 2006

2 México Cuarta Comunicación Nacional ante la Convención Marco de las Naciones Unidas Sobre el Cambio Climático, 2009 SEMARNAT, México.

3 Centro de Investigaciones sobre la Epidemiología de los Desastres.